

## RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 135-2025

### LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte, y todos o algunos miembros podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), al cual se ha adherido la República de El Salvador, establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar de manera gradual y progresiva, una unión aduanera entre sus territorios, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana;

Que en los términos del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, le corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, *mutatis mutandis*, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, adoptando los actos administrativos que sean necesarios;

Que el párrafo segundo del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante establece que las áreas sobre las que la Instancia Ministerial emitirá y adoptará los actos jurídicos son aquellas señaladas, *mutatis mutandis*, en el Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana (Convenio Marco) y otras relacionadas con el funcionamiento de la Unión Aduanera;

Que el artículo 7 del Convenio Marco establece que uno de los objetivos de la etapa de Modernización y Convergencia Normativa de la Unión Aduanera es establecer puestos fronterizos para el control de las operaciones de transferencias y adquisición de mercancías que gocen de libre circulación y se comercialicen entre los Estados Parte;

Que mediante la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 35-2018, del 8 de marzo de 2018, se aprobó permitir el tránsito de mercancías de Guatemala y Honduras documentadas con la Factura y Declaración Única Centroamericana (FYDUCA) a través de El Salvador, para coadyuvar al Proceso de Integración Profunda, en tanto El Salvador concluye los trabajos para la plena implementación de la FYDUCA;



Que en virtud de la Resolución de la Instancia Ministerial No. 110-2023, del 23 de noviembre de 2023, se dispuso habilitar a partir del 7 de diciembre de 2023, al Puesto Fronterizo Integrado El Amatillo, para que en una primera etapa atienda las operaciones de Centro de Control y que el funcionamiento del Centro de Facilitación del Comercio de dicho Puesto sería dispuesto por la Instancia Ministerial, mediante el acto administrativo correspondiente;

Que se hace necesario actualizar la denominación de los puestos fronterizos por los que se autorizará el tránsito de mercancías de Guatemala y Honduras documentadas con la FYDUCA a través de El Salvador,

**POR TANTO:**

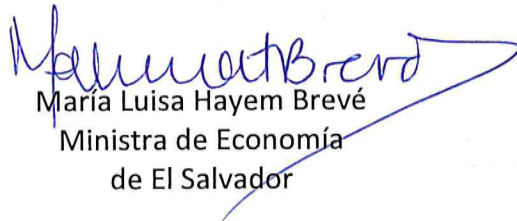
Con fundamento en los Ordinales Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; los artículos 1, 3, 9, 15, 17 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y de Otras Instancias del Proceso de Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras; y, *mutatis mutandis*, los artículos 38 y 55 del Protocolo de Guatemala y 7, literal (b), del Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana,

**RESUELVE:**

1. Habilitar a las Administraciones Tributarias de Guatemala y Honduras para realizar la verificación electrónica de la Factura y Declaración Única Centroamericana (FYDUCA) en el Puesto Fronterizo Integrado El Amatillo ubicado en El Salvador y en los puestos fronterizos de Pedro de Alvarado, San Cristóbal y La Ermita en Guatemala, para mercancías transferidas y adquiridas entre Guatemala y Honduras que transiten por El Salvador, previo a su arribo al territorio de Guatemala y Honduras, según corresponda.
2. Las Administraciones Tributarias de Guatemala y Honduras implementarán la operación a la que se refiere el párrafo anterior de conformidad con lo establecido en el Reglamento para el Funcionamiento de la Integración Profunda Hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales Entre los Estados Parte, aprobado mediante la Resolución de Instancia Ministerial No. 90-2021, del 20 de julio de 2021, o sus reformas.
3. La autoridad aduanera del Estado Parte en el cual esté ubicado el puesto fronterizo deberá proveer las instalaciones y servicios necesarios para operar eficientemente, incluidos enlaces y redes informáticas, así como proveer las condiciones necesarias para garantizar la seguridad del personal y equipo.

4. Facultar a las autoridades competentes de los Estados Parte para que designen el personal y los recursos que se estimen necesarios para el adecuado funcionamiento de los puestos fronterizos indicados en la presente Resolución.
5. Derogar la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 35-2018, del 8 de marzo de 2018.
6. La presente Resolución entra en vigor a partir esta fecha y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 18 de junio de 2025



María Luisa Hayem Brevé  
Ministra de Economía  
de El Salvador



Adriana Gabriela García Pacheco  
Ministra de Economía  
de Guatemala



Fredis Alonso Cerrato V.  
Secretario de Estado en el Despacho de  
Desarrollo Económico  
de Honduras